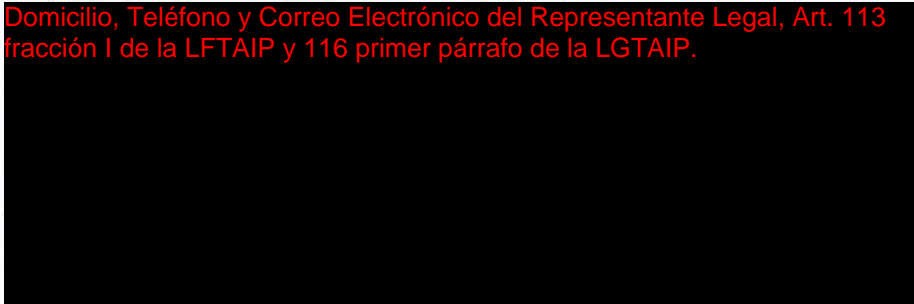




C. Anuar Fayad Hassan
Representante legal de la empresa

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



PRESENTE

Bitácora: 09/MPA0227/05/21

Expediente: 23QR2021X0040

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGCC), presentado el C. Anuar Fayad Hassan, en su carácter de Representante Legal de la empresa Espada Flamante, S.A. de C.V. (REGULADO), para el proyecto denominado "Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, Estación de Servicio con tienda de conveniencia y local comercial "Espada Flamante, S.A. e C.V." ubicada en el municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo.", (PROYECTO), con pretendida ubicación de conformidad con lo manifestado por el REGULADO, en Avenida Constituyentes S/N, Manzana 184, Lote 002-1, entre Avenida Lilis y Avenida Paseo del Mayab, CP. 77712, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, y

RESULTANDO:

1. Que el 19 de mayo de 2021, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta DGCC, el escrito de fecha 06 del mismo mes y año, mediante el cual, el REGULADO ingresó la MIA-P del PROYECTO, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 23QR2021X0040 y número de bitácora 09/MPA0227/05/21.
2. Que el 20 de mayo de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número ASEA/20/2021 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 13 al 19 de mayo de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el PROYECTO.





3. Que el 27 de mayo de 2021, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número del 25 del mismo mes y año, el periódico "**Novedades**" de fecha 23 de mayo de 2021, en el cual en la **Página 5**, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el número de folio **066052/05/21**.
4. Que el 02 de junio de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 03 de junio de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/20/2021** de la Gaceta Ecológica del 20 de mayo de 2021, durante el periodo del 21 de mayo al 03 de junio de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que el 22 de julio de 2021, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información de la **MIA-P** del **PROYECTO** y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **REIA**, se realizó la solicitud de información adicional al **REGULADO** para el **PROYECTO**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/8564/2021**, la cual, consistió en lo siguiente:

DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Capítulo III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

1. *Aclarar em manejo y disposición de las descargas de aguas residuales del **Proyecto**, presentando la vinculación con las Normas Oficiales Mexicanas para regular las mismas.*
2. *Realizar la vinculación con las Normas Oficiales Mexicanas (agua, suelo, aire, flora, fauna, residuos, entre otras), leyes y reglamentos a las cuales deberá sujetarse el **Proyecto**, mismas que deberán establecer las especificaciones de protección ambiental, entre las cuales se debe destacar la **NOM-005-2016** para las etapas de diseño, construcción, operación, mantenimiento y abandono. Es importante señalar que la vinculación no se debe limitar a transcribir las Normas Oficiales Mexicanas, sino que se deberá demostrar con argumentos legales y técnicos que el **Proyecto** se ajuste a los mismos.*

Capítulo IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

3. *Delimitar técnica y gráficamente el **AI** del **PROYECTO**, utilizando elementos fisiográficos, ambientales y/o sociales, describiendo los criterios para la delimitación, de tal forma que se identifiquen las*





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6063/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

interacciones y alcances que el **Proyecto** tendrá sobre los componentes ambientales, adjuntando una imagen dónde se visualicen los límites determinados.

4. En función de la delimitación solicitada en el numeral anterior, deberá presentar la descripción de los componentes ambientales (biótico y abiótico) para el **AI** y el área del **Proyecto**.
5. Presentar la descripción del ambiente, el cual deberá estar sustentado a través de un muestreo donde se enlisten las especies de flora y fauna que se distribuyen en el **AI** y área del **Proyecto** indicando los nombres comunes y científicos; además, de señalar cuáles se encuentran bajo alguna categoría de protección conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, asimismo, deberá considerar que dentro del área del Proyecto se cuenta con vegetación forestal de tipo selva mediana perennifolia, la cual requiere de cambio de uso del suelo en terrenos forestales.
6. Señalar la técnica de muestreo utilizada, indicando el tipo de muestreo, periodicidad y ubicación de éstos en un plano a escala legible, así como la distribución y abundancia de las especies vegetales en el **AI** y área del **Proyecto**.
7. Presentar evidencia fotográfica, resultados de distribución y abundancia de las especies faunísticas encontradas en el **AI** y el área del **Proyecto**.
8. Describir el estado de alteración y/o conservación de cada una de las áreas delimitadas (**SA**, **AI** y área del **Proyecto**) que permitan al Regulado contar con una estimación objetiva sobre la calidad ambiental del ecosistema que se verá influenciado o afectado por el desarrollo del **Proyecto**.
9. Presentar un Diagnóstico Ambiental con referencia al alcance del **SA**, que permita determinar el estado que guarda la integridad funcional de los ecosistemas y su capacidad de carga.

Capítulo V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

10. A partir del análisis e interpretación de la información de los apartados anteriores, deberá reelaborar la identificación, evaluación y descripción de los posibles impactos significativos o relevantes derivados del Proyecto, considerados en el **SA**, **AI** y área del **Proyecto**.

Capítulo VI. Medidas Preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

11. A partir del análisis e interpretación de la información derivada del apartado anterior, deberá analizar las medidas de mitigación de los impactos ambientales identificados, mismos que deberán ser congruentes con las posibles afectaciones que se generarían en los componentes ambientales que se localizan en el **SA**, **AI** y área del **Proyecto**.

Por lo anterior, el Regulado deberá describir la medida correctiva, de mitigación o compensación para el impacto identificado, explicando claramente su mecanismo y la medida de éxito esperada con base en fundamentos técnico-científicos o experiencias en el manejo de recursos naturales que sustenten su aplicación; la duración de las actividades o acciones correctivas o de mitigación, señalando la etapa del Proyecto en la que se requerirán, así como su duración y las especificaciones de la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento (en caso de que la medida implique el empleo de equipo o la construcción de obras). Las especificaciones y procedimientos para la operación y mantenimiento deberán ser señaladas de manera clara y concisa.





7. Que el 14 de septiembre de 2021, se notificó al **REGULADO** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/8564/2021** de fecha 22 de julio de 2021, donde se indicó que la entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de **60 días hábiles**, contados a partir de la recepción del mismo.
8. Que el 01 de diciembre de 2021, el **REGULADO** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual, presentó la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/8564/2021** de fecha 22 de julio de 2021, mismo que quedó registrado con el número de folio **077895/12/21**.
9. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y,

CONSIDERANDO:

- I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse al **expendio al público de petrolíferos**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el **C. Anuar Fayad Hassan**, acredita las facultades de representación legal del **REGULADO** mediante copia simple de la escritura pública número 2,987 fecha 30 de diciembre del año 2019, formalizada ante la fe de la Lic. José Antonio Arjona Iglesias, Titular de la Notaría Pública Número 8, en ejercicio y con residencia en la Ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo.
- II. Que esta **DGGC**, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción, operación y mantenimiento de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX, O fracción I del **REIA**, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/6063/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P** para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos Generales del proyecto

- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 02 a 13 del Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la construcción, operación, mantenimiento y abandono de una Estación de Servicio bajo la franquicia G La gas Tech Pro para el expendio al público de petrolíferos a vehículos automotores, en un predio con pretendida ubicación en ubicación en Avenida Constituyentes S/N, manzana 184, lote 002-1, C.P. 77712, municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, así como por el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**) de 0.25 hectáreas que cuenta con vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia; la capacidad nominal de almacenamiento total será de 210,000 litros distribuidos de la siguiente manera:

- 1 tanque con capacidad de 70,000 litros para almacenar para Gasolina Magna.
- 1 tanque con capacidad de 70,000 litros para almacenar para Gasolina Premium.
- 1 tanque con capacidad de 70,000 litros para combustible Diésel





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6063/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

Para el desarrollo del **PROYECTO** se requiere una superficie de 2,500.00 m². La distribución de la infraestructura y la superficie que ocuparan dentro del predio es la siguiente:

Áreas	Superficie (m ²)
Área libre del proyecto	1,638.44
Área verde	84.05
Área circulación y banquetas	1,031.66
Estacionamiento (19 Cajones)	244.23
Techumbre despacho	340.67
Área edificio de estación	70.34
Área tienda de conveniencia y baños	319.25
Carril Drive Thru	247.01
Área construida	861.56
Área Planta Baja	389.61
Sanitarios Hombres	20.26
Sanitarios Mujeres	20.06
Cuarto de maquinas	10.75
Cuarto gerente	9.95
Cuarto eléctrico	9.14
Cuarto de sucios	5.46
Cuarto de residuos peligrosos	2.23
Bodega	9.80
Tienda de conveniencia	278.96
Oficina secretaria	11.15
Pasillo	3.90
Baño de empleados	7.95
Área comercial 1 a futuro	109.82
Área Planta Sótano	131.28
Zona de Tanques	109.62
Cisternas	7.64
Trampa de combustibles	6.76
Fosa séptica	7.26
Total	2,500.00

Las coordenadas UTM del **PROYECTO** son las siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM Zona 16N, DATUM WGS 84	
	X	Y
1	488918.63	2283785.65
2	488959.35	2283756.65
3	488931.66	2283715.02
4	488890.92	2283744.02

Asimismo, el **REGULADO** manifiesta en la **Página 03** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que para el expendio de combustibles la zona de despacho contará con 4 dispensarios de doble posición de carga dobles con 18 mangueras con la siguiente configuración:





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6063/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras de combustible Diésel
1	2	2	2	-
2	2	2	2	-
3	2	2	2	-
4	2	2	2	2
Total	8	8	8	2

Por otro lado, el **REGULADO** señaló en las **Páginas 29 y 30** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se consideran 14 meses y para las etapas de operación y mantenimiento se estima en 50 años; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **PROYECTO** en las **Páginas 29 a 55** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VIII. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **PROYECTO** consiste en una Estación de Servicio para el expendio al público de petrolíferos, que se ubicará en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, se encuentra **REGULADO** por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**; 3 fracción XI, inciso e), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción IX del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Marina Prioritaria (**RMP**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) o Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal o Municipal; sin embargo, el **PROYECTO** se encuentra inmerso en la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**)105 Corredor Cancún Tulum.
- c) Que de acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGGC** identificó que el mismo se encuentra localizado dentro la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) Corredor Cancún Tulum. Dentro de la





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6063/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

biodiversidad con la que cuenta se tienen los siguientes tipos de vegetación: selva mediana subperennifolia, selva baja perennifolia, selva baja inundable, manglar, sabana, palmar inundable y vegetación de dunas costeras. Cabe señalar que dentro de la problemática ambiental que se presenta se encuentra la Modificación del entorno por perturbación de complejos turísticos, obras de ingeniería para corredores turísticos, deforestación, modificación de la vegetación (tala de manglar) y de barreras naturales, relleno de áreas inundables y formación de canales, además de presentarse pesca ilegal en la laguna de Chakmochuk y plantaciones de coco (Cocos nucifera), tasiste (Acoelorrhaphes wrightii), así como contaminación por aguas residuales y desechos sólidos; sin embargo, la implementación del proyecto en estas zonas no afectará estas zonas de relevancia ecológica, debido que se pretende ubicar en una área impactada por los asentamientos humanos y actividades agrícolas, por lo que no afectará cuerpos de agua, asimismo, es importante señalar que debido a las actividades humanas de la zona, la fauna silvestre se encuentra ausente. Aunado a lo anterior, en el Capítulo VI de la MIA-P se proponen una serie de medidas de mitigación para el manejo adecuado de las aguas residuales, así como de los residuos generados, las emisiones a la atmósfera por el uso de vehículos y maquinaria que serán utilizadas.

- d) El REGULADO señaló que al PROYECTO le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica UAB 62 denominada "Karst de Yucatán y Quintana Roo", con Política Ambiental de Restauración, Protección y Aprovechamiento Sustentable, con Rectores de Desarrollo señalados para Preservación de Flora y Fauna-Turismo. Las características y estrategias aplicables a dicha UAB se describen a continuación:

Table with 3 columns: Región Ecológica, Unidad Ambiental Biofísica, Localización. Rows include: 17.33, 62. Karst de Yucatán y Quintana Roo, Oeste, centro, norte y este de Yucatán. Centro, norte y noreste de Quintana Roo; Política ambiental, Restauración, Protección y Aprovechamiento Sustentable, Prioridad de atención, Alta, Rectores del desarrollo, Preservación de Flora y Fauna - Turismo; Coadyuvantes del desarrollo, Desarrollo Social - Forestal, Asociados del desarrollo, Agricultura-Ganadería, Otros sectores de interés, Pueblos Indígenas; Estrategias sectoriales, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 23, 31, 32, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44.

Cabe mencionar, que el REGULADO realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el POEGT descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del PROYECTO, debido a que el REGULADO consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el PROYECTO.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6063/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

- e) Asimismo, el **REGULADO** señaló en las **Páginas 20 a 26 del Capítulo III de la MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEMyRGMycM**), de carácter regional, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 139**, denominada Solidaridad, por lo que, el **REGULADO** incluye una tabla con acciones correspondientes a dicha **UGA**, entre las aplicables al **PROYECTO** destacan las siguientes:

UGA	Acciones Generales	Acciones específicas aplicables
139	G001, G002, G003, G004, G005, G006, G007, G008, G009, G010, G011, G012, G013, G014, G015, G016, G017, G018, G019, G020, G021, G022, G023, G024, G025, G026, G027, G028, G029, G030, G031, G032, G033, G034, G035, G036, G037, G038, G039, G040, G041, G042, G043, G044, G045, G046, G047, G048, G049, G050, G051, G052, G053, G054, G055, G056, G057, G058, G059, G060, G061, G062, G063, G064, G065, G066, G067, G068.	A-001, A-002, A-003, A-005, A-006, A-007, A-008, A-009, A-010, A-011, A-012, A-013, A-014, A-015, A-016, A-017, A-018, A-019, A-021, A-022, A-023, A-024, A-025, A-026, A-027, A-028, A-029, A-030, A-031, A-032, A-033, A-037, A-038, A-039, A-040, A-044, A-046, A-050, A-051, A-052, A-053, A-054, A-055, A-056, A-057, A-058, A-059, A-060, A-061, A-062, A-063, A-064, A-065, A-066, A-067, A-068, A-069, A-070, A-071, A-072, A-077.

El **REGULADO** realizó la vinculación con las acciones generales y específicas aplicables al **PROYECTO**, de los cuales los más relevantes son los siguientes:

Clave	Acciones generales	Vinculación
G001	Promover el uso de tecnologías y prácticas de manejo para el uso eficiente del agua en coordinación con la CONAGUA y demás autoridades competentes.	El PROYECTO si bien no considera el empleo de agua en cantidades excesivas, propone el empleo de instalaciones y accesorios sanitarios de alta eficiencia hidrológica.
G040	Fomentar la participación de las industrias en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental.	El PROYECTO será constantemente auditado conforme a la normatividad aplicable a Estaciones de Servicio.
G042	Fomentar la inclusión de las industrias de todo tipo en el Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes (RETC) y promover el Sistema de Información de Sitios Contaminados en el marco del Programa Nacional de Restauración de Sitios Contaminados.	La estación de servicio llevará bitácoras para el control de los residuos que se generen en la misma y garantizar una adecuada disposición conforme a la normatividad aplicable.
G046	Fomentar la ampliación o construcción de infraestructuras que liberen tránsito de paso, corredores congestionados y mejore el servicio de transporte.	El PROYECTO se trata de infraestructura necesaria para el autotransporte, por lo cual ayudara a implementar dicha acción.
G049	Fortalecer la creación o consolidación de los comités de protección civil.	Dentro del proyecto se implementa la creación de brigadas de protección civil.
G051	Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	El PROYECTO contempla un plan de manejo de residuos.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6063/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

Clave	Acciones generales	Vinculación
G052	Implementar campañas de limpieza, particularmente en asentamientos suburbanos y urbanos (descacharrización, limpieza de solares, separación de basura, etc.).	
G057	Se prohíbe la remoción de la vegetación forestal sin previa autorización otorgada por la autoridad competente y conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente u otras disposiciones reglamentarias aplicables.	El PROYECTO se ubicará en una zona catalogada como asentamientos humanos.
A005	Instrumentar mecanismos y programas para reducir las pérdidas de agua durante los procesos de distribución de esta.	El abasto de agua se realizará por medio de la red de agua potable municipal, será importante vigilar en todo momento que no existan fugas en el sanitario.
A006	Implementar programas para la captación de agua de lluvia y el uso de aguas grises.	Una de las medidas que se proponen es la instalación de un sistema de captación de agua pluvial sencillo o tipo doméstico, contando con recipientes para el almacenamiento del agua capturada.
A017	Establecer e impulsar programas de restauración, reforestación y recuperación de zonas degradadas.	El PROYECTO se encontrará en un ambiente urbano y el ecosistema está perturbado por actividades humanas, sin embargo, en las instalaciones se tendrán jardineras, haciéndoles la recomendación de plantar especies propias de la región.
A021	Fortalecer los mecanismos de control de emisiones y descargas para mejorar la calidad del aire, agua y suelos, particularmente en las zonas industriales y urbanas del ASO.	El REGULADO señaló que en los capítulos II.2.9 Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera y II.2.10 Infraestructura para el manejo y la disposición adecuada de los residuos se describen los residuos y el manejo que se les dará a los residuos generados en las diferentes etapas del proyecto.

Derivado del análisis de los lineamientos establecidos en el **POEMyRGMyc** y aplicable al **PROYECTO**, no se identificó alguna contravención con dicho programa.

- f) Asimismo, el **REGULADO** señaló en las Páginas 14 a 19 del Capítulo III de la **MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio Solidaridad (**POELMS**), de carácter regional, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 10**, denominada Zona Urbana Playa del Carmen, la cual presenta una política de aprovechamiento sustentable, y las siguientes características:

UGA 10	Zona Urbana Playa del Carmen.
Política	Aprovechamiento sustentable.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6063/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

Vocación de uso del suelo	Urbana	
Usos condicionados y Usos incompatibles	Los que establezca el Programa Director de Fortalecimiento Urbano 2002-2026 (P.O. 1 de abril de 2002) y el Plan Parcial de Desarrollo Urbano número 1 del Centro Urbano de Población de Playa del Carmen 2008-2013, Municipio Solidaridad, Quintana Roo, denominado "del fuego y del agua". (P.O.29 de mayo de 2008)	
Criterios de Regulación Ecológica.	Uso	Criterios de Regulación Ecológica Aplicables a las Áreas Urbanas
	Urbano	1 al 33
	Uso	Criterios específicos
	Urbano	39, 79, 95, 98, 103, 104, 105, 106.

El **REGULADO** realizó la vinculación con las acciones generales y específicas aplicables al **PROYECTO**, de los cuales los más relevantes son los siguientes:

Equipamiento		Vinculación
No.	Criterio	
CU-02	Antes del inicio de cualquier obra o actividad se deberá ejecutar el rescate selectivo de vegetación en el área de aprovechamiento proyectada. La selección de las especies, el número de individuos por especie a rescatar y la densidad mínima de rescate, los métodos y técnicas aplicables, así como el monitoreo del programa se determinarán y propondrán en un estudio técnico o programa que deberá acompañar al estudio de impacto ambiental aplicable al proyecto. Las actividades de rescate de vegetación deberán obtener de manera previa a su inicio la autorización correspondiente.	El REGULADO señalo que el PROYECTO contempla la ejecución de un programa de rescate selectivo de vegetación en la etapa de preparación del sitio.
CU-03	Previo al inicio de cualquier obra o actividad de cada proyecto se deberán ejecutar medidas preventivas orientadas a la protección de los individuos de fauna silvestre presentes en el área de aprovechamiento proyectada. La selección de los métodos y técnicas a aplicar se determinará con base en un estudio técnico o programa que deberá acompañar al estudio de impacto ambiental aplicable al proyecto. Las medidas deberán obtener de manera previa a su inicio la autorización correspondiente.	El PROYECTO contempla la ejecución de un programa de rescate de fauna en la etapa de preparación del sitio.
CU-04	Los proyectos de cualquier índole deberán incorporar a sus áreas verdes vegetación nativa propia del ecosistema en el cual se realice el proyecto. Únicamente se permite el empleo de flora exótica que no esté incluida en el listado de flora exótica invasiva de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). La selección de especies a incluir en las áreas verdes, así como el diseño de jardines deberá sustentarse en un	El PROYECTO contempla la instalación de áreas verdes con especies nativas.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6063/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

Equipamiento		Vinculación
No.	Criterio	
	programa de arborización y ajardinado que deberá acompañar al estudio de impacto ambiental aplicable al proyecto. Se deberá emplear una proporción de 4 a 1 entre plantas de especies nativas y especies ornamentales, excluyendo los pastos.	
CU-07	En cualquier obra deberá estar separada la canalización del drenaje pluvial del drenaje sanitario.	El PROYECTO contempla la separación de los drenajes.
CU-14	Todos los proyectos que en cualquiera de sus etapas de desarrollo generen residuos peligrosos deberán contar con un almacén de residuos peligrosos y disponerlos a través de una empresa autorizada en el manejo de estos, conforme a la legislación y normatividad ambiental aplicable en la materia.	El PROYECTO contempla un almacén de residuos peligrosos durante la etapa de operación.
CU-15	En los términos que establece la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo, los promoventes deberán aplicar el Plan de Manejo de residuos correspondiente durante las distintas etapas de desarrollo y operación de las obras o actividades que se le autoricen.	Se implementará el Plan de Manejo de residuos en cada una de las etapas del PROYECTO .
CU-22	Las aguas residuales deberán canalizarse hacia las plantas de tratamiento de aguas residuales operadas por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado o el organismo operador autorizado por esta instancia. En el caso de que no existan plantas de tratamiento que puedan atender la demanda del proyecto, el promovente deberá instalar una planta que cumpla con las condiciones establecidas en la normatividad vigente en materia de aguas residuales tratadas.	Las aguas residuales generadas, serán conectadas a la red de drenaje municipal, conforme a la normatividad aplicable.
CU-30	Se deberá instalar una malla perimetral para reducir la emisión de polvos hacia el exterior de las áreas de trabajo y reducir el impacto visual.	Se colocará la malla perimetral solicitada.

- g) Conforme al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Playa de Carmen, Municipio Solidaridad 2010 - 2050 y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** en la **Página 7** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, esta **DGGC** detectó que no existe ninguna limitante para el desarrollo del **PROYECTO**, toda vez que se ubica con uso del suelo corresponde a zona de equipamiento.
- h) Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/6063/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

Norma	Vinculación
<p>NOM-002-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.</p>	<p>El REGULADO señaló que evitará que se depositen en los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, materiales o residuos considerados peligrosos, tales como grasas, aceites, plomo, cobre, mercurio entre otros contaminantes, para esto la estación de servicio contará con una trampa de grasas y aceites.</p>
<p>NOM-044-SEMARNAT-2017.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores.</p>	<p>Se realizará mantenimiento periódico a las unidades que emitan partículas sólidas, con la finalidad de no rebasar los límites permitidos.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2006. Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>	<p>Los vehículos que sean utilizados en el PROYECTO, deben dar cumplimiento a esta Norma, por lo cual, se les pedirá la presentación de las verificaciones vehiculares, sin rebasar los niveles máximos permisibles que establezcan las normas oficiales mexicanas correspondientes.</p>
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales. Se deberá tomar en cuenta las definiciones de esta Norma al identificar los residuos considerados peligrosos que pudiesen ser generados durante las actividades del proyecto.</p>	<p>El REGULADO señaló que contará con un programa integral de manejo de Residuos Peligrosos, realizando la separación, almacenamiento temporal y confinamiento especial, los cuales deben ser manejados por una empresa especializada y autorizada en el manejo de residuos</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</p>	<p>El REGULADO manifestó que realizará un programa de concientización a los trabajadores para que respeten la flora y la fauna de los alrededores (principalmente la avifauna).</p>

Handwritten signature

Handwritten signature





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6063/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

Norma	Vinculación
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>El REGULADO señaló que durante la construcción se laborará en horarios diurnos con técnica y materiales normados para este tipo de infraestructura.</p>
<p>NOM-081-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>	
<p>NOM-138-SEMARNAT/SS-2003. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.</p>	<p>El REGULADO señaló que se monitoreará la detección de derrames de hidrocarburos en las áreas del proyecto, para evitar su conducción al suelo, esto con el monitoreo que cuenta la estación dentro de las fosas.</p>
<p>NOM-005-SEMARNAT-2016. Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.</p>	<p>El REGULADO manifestó que se sujetará estrictamente durante la construcción, instalación, equipamiento y operación de la Estación de Servicio NOM-005-ASEA-2016 "Diseño, Construcción, Mantenimiento y Operación de Estaciones de Servicio para fines específicos y en su modalidad de autoconsumo.</p>
<p>NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.</p>	<p>El REGULADO indicó que todos los residuos serán manejados de acuerdo a su clasificación y para el retiro y disposición final de los mismos se exigirá que los prestadores del servicio se encuentren debidamente acreditados</p>

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6063/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

- IX. Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **PROYECTO**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En este sentido, el **REGULADO** señaló que delimitó el **SA** considerando aspectos bióticos y abióticos, dos grandes unidades de paisaje, la zona urbana de playa de Carmen y los predios que aún presentan vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia, las vialidades y límites de la zona urbana, con lo cual delimitó el Sistema Ambiental en una superficie de 320.26 ha. y cuyas coordenadas son las siguientes:

Coordenadas UTM Zona 16N Datum WGS84					
No.	X	Y	No.	X	Y
1	488753.16	2284875.79	17	489869.34	2282396.65
2	488605.73	2284638.88	18	489978.16	2282561.35
3	488458.30	2284401.99	19	489915.40	2282590.26
4	488314.50	2284170.93	20	489939.46	2282636.63
5	488531.88	2284052.99	21	489914.67	2282659.27
6	488372.87	2283794.57	22	490006.24	2282797.56
7	488193.15	2283502.52	23	489958.41	2283112.97
8	488054.09	2283276.54	24	489684.19	2283288.23
9	487914.59	2283049.86	25	489412.11	2283468.37
10	488207.67	2282870.63	26	489585.08	2283678.36
11	488489.26	2282690.15	27	489741.62	2283861.78
12	488815.18	2282483.83	28	489534.84	2283985.55
13	489139.87	2282286.44	29	489328.14	2284120.42
14	489387.08	2282136.15	30	489504.91	2284360.49
15	489618.14	2281995.70	31	489318.22	2284485.98
16	489739.00	2282190.19	32	489031.17	2284683.99

Por otro lado, el **REGULADO** indicó en la información adicional que el Área de Influencia (**AI**) se determinó tomando en cuenta una superficie de 30.96 Ha. para el **PROYECTO** considerando las zonas de concentración masiva urbana.

Aspectos abióticos:

El tipo de clima que prevalece en el **SA**, **AI** y Área del **PROYECTO** (**AP**) es cálido subhúmedo Aw2(x´), temperatura media anual mayor de 22°C y temperatura del mes más frío mayor de 18°C con una precipitación del mes más seco entre 0 y 60 mm; lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal mayor al 10.2% del total anual; geomorfológicamente, el **SA**, **AI** y **AP** se encuentra en dentro de la Provincia Geomórfica Zona Costera, la cual comprende gran parte de la Costa Oriente de la Península de Yucatán, misma que contiene playas rocosas y angostas, costas abruptas, playas semicirculares, caletas y manantiales submarinos. Dentro de la zona de estudio se observan numerosas depresiones conformando oquedades, rejolladas o pequeñas dolinas, cuyos diámetros varían desde unos cuantos centímetros a alrededor de una decena de metros y profundidades de hasta 1.50 m, algunas de las cuales denotan el manto acuífero, en tanto que en otras se observa que al menos en la época de lluvias





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/6063/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

llegan a contener agua; fisiográficamente, el SA, AI y AP pertenece a la Provincia Fisiográfica de la Península de Yucatán, y a la Subprovincia Fisiográfica de Carso Yucateco. Además, se presenta únicamente sobre la topografía designada como llanura rocosa de piso rocoso o cementado; edafológicamente, el SA, AI y AP éste se asienta completamente sobre la asociación de suelos con clave I+E/2, es decir Litosol (Leptosol)-Rendzina de textura media, son suelos jóvenes, cuya característica principal es la presencia de residuos de carbonatos mezclados con material mineral. Su coloración va del castaño oscuro al negro, bastante arcillosos, con profundidades no mayores a 25 cm desde la superficie, soportan vegetación de selva alta y mediana subperennifolia. La capa superficial es de color negro cuando está húmeda, y muchas veces tiene por encima una capa de hojarasca, por lo que sus contenidos de materia orgánica van de pobres a extremadamente ricos. La textura dominante es arcillosa. Se estructura en bloques subangulares, granulares y migajosos, que permiten un buen drenaje interno. Regularmente son muy fértiles, pero limita el uso su baja profundidad, principalmente aquellos de tipo lítico y con presencia de fragmentos de roca, acompañados de afloramientos rocosos; hidrológicamente, se caracteriza por su falta de ríos superficiales de importancia, su hidrología es mayormente subterránea, en forma de cenotes como uno de los principales rasgos. Dentro de la mancha urbana podemos encontrar algunos cenotes, y en los alrededores, hacia el norte y noroeste estos son más abundantes. Se presentan rasgos estructurales característicos de formaciones cársticas, los cuales evolucionan como resultado de la acción erosiva del agua sobre las formaciones calizas que actúan sobre la piedra, disolviéndola, lo cual, tras largos periodos de tiempo, deriva en la formación de cámaras o cavidades subterráneas, conocidas como conductos de disolución. Estas condiciones no permiten la presencia de corrientes superficiales importantes, por lo que gran parte de la precipitación pluvial se evapotranspira y el resto se infiltra al manto subterráneo a través de fracturas, oquedades y conductos cársticos de las calizas. Derivado de esta estructura, el acuífero de la región se ve favorecido por la recarga del agua de lluvia (25,000 hm³) y a su vez es altamente vulnerable a la contaminación que se genera en la superficie.

Aspectos bióticos:

Vegetación. - El REGULADO indicó en las Páginas 55 a 82 del Capítulo IV que derivado de 4 muestreos realizados en el SA, AI y AP se observaron para el estrato arbóreo 15 familias, 21 géneros y 21 especies, en el estrato arbustivo 11 familias, 15 géneros y 15 especies y en el estrato herbáceo 1 familia 1 género y una especie 4 familias, 4 géneros y 4 especies de Lianas y/o cactáceas, de entre las cuales destacan las siguientes: box kaatsim (*Acacia gaumeri*) tsakam (*Acanthocereus pentagonus*), Palo de caja (*Allophylus cominia*), Cola de gallo (*Aphelandra scabra*), Capulincillo (*Ardisia escallonioides*), Uña de vaca (*Bahunia variegata*), sak ts' ulub took' (*Bauhinia jenningsii*), piñuela (*Bromelia karatas*), chakaj (*Bursera simaruba*), cocoite (*Caesalpinia yucatanensis*), granadilla (*Callicarpa acuminata*), murta (*Calyptanthes pallens*), campanilla (*Cascabela gaumeri*), algodoncillo (*Ceiba aesculifolia*), chaay (*Cnidocolus aconitifolius*), ciricote (*Cordia dodecandra*), anil kab (*Dolichandra unguis-cati*), limoncillo (*Esenbeckia berlandieri*), guayacán (*Handroanthus chrysanthus*), guano de costa (*Thrinax radiata*), cedro macho (*Trichilia americana*), hueso de tigre (*Thouinia paucidentata*), wayuum aak' (*Serjania adiantoides*) de las cuales *Handroanthus chrysanthus* y *Thrinax radiata*, se encuentran bajo la categoría de Amenazadas (A) de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

El REGULADO manifestó en la Página 60 del Capítulo IV de la MIA-P, que derivado de los muestreos realizados para en el SA, AI y AP, será necesario solicitar autorización en materia de cambio de uso de





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6063/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

suelo por una superficie de 0.25 hectáreas que cuenta con vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia y que será afectada por el desarrollo del **PROYECTO**.

El **REGULADO** manifestó en la **Página 75** que para la ejecución del **PROYECTO** "será necesario la remoción de 4030 individuos vegetales, que corresponden a 1101 árboles, 941 arbustos, 1875 herbáceas y 113 Lianas y/o cactáceas, dichos especímenes se encuentran en el Uso de Suelo y Vegetación de Agricultura de Riego Anual y Semipermanente. A continuación, se muestra el concentrado de estos:

Estrato arbóreo				
Familia	Especie	Nombre común	Nº individuos	NOM-SEMARNAT-059-2010
Sapindaceae	<i>Allophylus cominia</i>	Palo de caja	338	-
Fabaceae	<i>Bahunia variegata</i>	Uña de vaca	31	-
Burseraceae	<i>Bursera simaruba</i>	chakaj	31	-
Fabaceae	<i>Caesalpinia yucatanensis</i>	Cocoite	25	-
Myrtaceae	<i>Calyptanthes pallens</i>	Murta	38	-
Apocynaceae	<i>Cascabela gaumeri</i>	Campanilla	31	-
Malvaceae	<i>Ceiba aesculifolia</i>	Algodoncillo	6	-
Boraginaceae	<i>Cordia dodecandra</i>	Ciricote	69	-
Rutaceae	<i>Esenbeckia berlandieri</i>	Limoncillo	6	-
Myrtaceae	<i>Eugenia rhombea</i>	Eugenia	31	-
Moraceae	<i>Ficus maxima</i>	Higuerón	31	-
Fabaceae	<i>Gliricida sepium</i>	Cacahuananche	13	-
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán	19	A
Euphorbiaceae	<i>Jatropha cucas</i>	Jatropha	81	-
Fabaceae	<i>Lysiloma latisiliquum</i>	Tsalam	138	-
Lauraceae	<i>Nectandra coriacea</i>	Palo de gas	113	-
Myrtaceae	<i>Psidium sartorianum</i>	Guayabillo	6	-
Sapotaceae	<i>Sideroxylon foetidissimum</i>	Caya amarilla	19	-
Sapindaceae	<i>Thouinia paucidentata</i>	Hueso de tigre	44	-
Arecaceae	<i>Thrinax radiata</i>	Guano de costa	6	A
Meliaceae	<i>Trichilia americana</i>	Cedro macho	25	-
	Total		1,101	
Estrato arbustivo				
Fabaceae	<i>Acacia gaumeri</i>	box kaatsim	31	-
Acanthaceae	<i>Aphelandra scabra</i>	Cola de gallo	13	-
Primulaceae	<i>Ardisia escallonioides</i>	Capulincillo	19	-
Fabaceae	<i>Bauhinia jenningsii</i>	sak ts' ulub took'	113	-
Lamiaceae	<i>Callicarpa acuminata</i>	Granadilla	63	-
Euphorbiaceae	<i>Cnidoscolus aconitifolius</i>	chaay	13	-
Polygonaceae	<i>Gymnopodium floribundum</i>	ts'iits'ilche	63	-
Malvaceae	<i>Hampea trilobata</i>	Majagua	75	-
Menispermaceae	<i>Hyperbaena mexicana</i>	Manguito	163	-
Euphorbiaceae	<i>Jatropha gaumeri</i>	xu'ul	19	-
Fabaceae	<i>Lonchocarpus rugosus</i>	k'anasin	150	-
Malvaceae	<i>Malvaviscus arboreus</i>	manzanilla	31	-
Nyctaginaceae	<i>Neea psychotrioides</i>	ta'tsi	38	-
Apocynaceae	<i>Rauvolfia tetraphylla</i>	Chilillo	81	-



Estrato arbóreo				
Familia	Especie	Nombre común	Nº individuos	NOM-SEMARNAT-059-2010
Salicaceae	<i>Samyda yucatanensis</i>	Jazmincillo	69	-
	Total		941	
Herbáceo				
Poaceae	<i>Lasiacis divaricata</i>	Carricillo	1875	-
Lianas y cactáceas				
Cactaceae	<i>Acanthocereus pentagonus</i>	tsakam	25	-
Bromeliaceae	<i>Bromelia karatas</i>	Piñuela	50	-
Bignoniaceae	<i>Dolichandra unguis-cati</i>	Anil kab	13	-
Sapindaceae	<i>Serjania adiantoides</i>	Wayuum aak'	25	-
	Total		113	

De la **Página 61 a 74** presentó los resultados del Índice Simpson, índice de Shannon-Wiener conforme a lo siguiente:

Estrato	Índice de diversidad de Simpson			
	Arbóreo	Arbustivo	Herbáceo	Lianas y/o cactáceas
I. Simpson λ	0.8618	0.8968	0.0000	0.6914
Dominancia =	0.1382	0.1032	1.0000	0.3086

Vegetación arbórea: se obtuvo un valor de 0.8618 lo que indica una diversidad alta y valores similares de acuerdo al índice de dominancia cuyo valor es proporcional, en este caso el valor indica una dominancia de 0.1382, por lo que se alude que se tiene una alta diversidad de especies en los sitios de muestreo por lo tanto la dominancia se encuentra dividida entre todas ellas (21 especies).

Estrato arbustivo: se obtuvo un valor de 0.8968 lo que indica una diversidad alta, en cuanto a la dominancia de especies cuyo valor es proporcional, este es de 0.1032 lo que indica un valor bajo. Este estrato, de acuerdo a los resultados anteriores, se considera, un estrato con alta diversidad de especies.

Estrato herbáceo: Contrario a los estratos anteriores, presenta una nula diversidad de especies, ya que, durante el muestreo solo se presentó una especie, por lo tanto, su dominancia es total.

Estrato lianas y cactáceas: Para este estrato el resultado del índice de Simpson es 0.6914, que se interpreta con una diversidad media a alta, y una dominancia con valor proporcional, con valores medios 0.3086; lo que se interpreta como un estrato con diversidad media y no existe una dominancia absoluta de una especie.

Índice de Shannon-Wiener (Abundancia relativa e índice de riqueza)

Estrato	SHANNON-WIENER			
	Arbóreo	Arbustivo	Herbáceo	Lianas y/o cactáceas
I. Shannon H	2.450	2.445	0.000	1.2730



Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGCC/6063/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

H' max =	3.045	2.708	0.000	1.3863
Equitatividad (J)	0.805	0.903	0.000	0.9183

Al calcular el indicador para cada uno de los estratos, tenemos que el estrato arbóreo es un estrato con valores del Índice de Shannon de 2.450, y para H Máx.= 3.045, con lo que se determina que se trata de un estrato con una diversidad media con un total de 23 especies arbóreas y su condición es moderado de conservación. Para el estrato arbustivo los resultados para el valor de H corresponden a 2.445, y una H Máx.= 2.708 siendo valores de un estrato diversidad media y un estado de conservación moderado, características similares a las del estrato anterior. Contrario a los estratos superiores, el estrato herbáceo, tiene un valor para Shannon de 0.0 y la H Máx.= 0, lo que representa un estrato de diversidad nula en un estado pobre con perturbación, ya que sólo se observó una especie. Por último, el estrato de lianas y/o cactáceas, donde se obtuvieron valores para el índice de Shannon de 1.273 y la H Max = 1.3863, lo que representa un estrato de diversidad baja con 4 especies, y en un estado de perturbación.

Fauna. - El **REGULADO** indicó que realizó un censo muestral de especies observadas, así como el rastreo de especies, además de presentar el siguiente listado de especies para el **SA, AI** y **AP**:

Aves				
ID	Familia	Nombre científico	Nombre común	Estatus NOM-059-SEMARNAT
1	Columbidae	<i>Columbina talpacoti</i>	Tortolita canela	-
2	Cathartidae	<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote común	-
3	Corvidae	<i>Cyanocorax yucatanicus</i>	Chara yucateca	-
4	Cracidae	<i>Ortalis vetula</i>	Chachalaca oriental	-
5	Hirundinidae	<i>Progne chalybea</i>	Golondrina pecho gris	-
6	Icteridae	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate mayor	-
7	Columbidae	<i>Streptopelia decaocto</i>	Paloma turca de collar	-
Mamíferos				
1	Didelphidae	<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache norteño	-
2	Muridae	<i>Rattus ratas</i>	Rata negra	-
3	Sciuridae	<i>Sciurus yucatanensis</i>	Ardilla yucateca	-
Anfibios y reptiles				
1	Dactyloidae	<i>Anolis sagrei</i>	Abaniquillo pardo del Caribe	-
2	Colubridae	<i>Coniophanes schmidtii</i>	Culebra rayada yucateca	-
3	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus chrysostictus</i>	Lagartija espinosa de puntos amarillos	-

Cabe señalar que ninguna de las especies faunísticas se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Diagnóstico Ambiental. - De acuerdo con lo señalado por el **REGULADO** en la **MIA-P**, en el **SA, AI** y **AP** la vegetación principal es selva mediana subperennifolia con moderado grado de perturbación, debido a diversos factores naturales y antropogénicos además de la cercanía con las áreas urbanizadas y vialidades existentes; sin embargo, aún y cuando se presentarán impactos ambientales significativos o relevantes, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por el **REGULADO**, así como lo señalado en la presente resolución.





Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se ubica el **PROYECTO**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de la actividad agrícola y pecuaria; por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de operación y mantenimiento del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **REGULADO** señala en la **Página 14 del Capítulo V** de la **MIA-P** que utilizó como metodología la matriz de interacción, que consiste fundamentalmente en cuadros de doble entrada en los que las filas o renglones se enlistan los componentes o factores del medio susceptibles de ser afectados, y en las columnas se detallan las actividades y características de los proyectos o actividades a desarrollar en cada una de las etapas de la obra.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que el artículo 12 fracción VI del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6063/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación atmosférica por generación de polvos y gases de combustión por uso de maquinaria y equipo. 	<ul style="list-style-type: none"> Emisión de partículas, polvos y gases de combustión por la operación del proyecto. Incremento en los niveles de ruido durante las actividades operativas. 	<ul style="list-style-type: none"> Los vehículos utilizados contarán con la verificación vehicular correspondiente. Se tendrá un programa de mantenimiento preventivo a vehículos y maquinaria, manteniendo los registros actualizados. Los trabajos se realizarán en horarios diurnos. Se evitará que vehículos, maquinaria y equipo se quede funcionando mientras no sea necesario, para reducir la emisión de contaminantes por el uso de combustible. Se realizarán actividades de riego con agua tratada en áreas de vialidades de terracería para evitar la generación de material particulado. Se deberán humedecer cuando sea necesario las áreas que se estén trabajando y que puedan generar material particulado. Se limitarán las zonas de excavación únicamente a las zonas definidas en el PROYECTO. El material generado por los trabajos de excavación se trasladará a sitios de tiro autorizado, para su disposición final, esto para el que no sea utilizado en la obra.





Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Agua	<ul style="list-style-type: none"> • Generación de residuos sanitarios (Aguas residuales provenientes de los sanitarios portátiles). • Mayor consumo de agua. 	<ul style="list-style-type: none"> • Demanda de agua potable. • Generación de aguas residuales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se llevará a cabo el monitoreo de detección de derrames de hidrocarburos o de cualquier sustancia en la zona del proyecto. • Se tendrá una trampa de aceites, así mismo existen drenajes separados estas acciones evitara que el agua residual y de servicios se mezcle y se descargue juntos. • Se monitoreará la detección de derrames de hidrocarburos o de otras sustancias en las áreas del proyecto, para evitar su infiltración al acuífero. • Se efectuarán riegos frecuentes con agua, en aquellas áreas de suelo desnudo que hayan sido sujetas de despalme, para evitar la erosión eólica o hídrica. • Se realizará un programa de ahorro y cuidado del agua. • Se contará con un Programa de mantenimiento de áreas verdes. • Para trabajar en fase húmeda se deberá comprar el agua a pipas privadas o promover la "cosecha de lluvia" y su almacenamiento en la cisterna. • Aunque el proyecto requerirá de poca cantidad de agua, se deberán usar muebles sanitarios con sistemas de ahorro de agua.
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación del carácter topográfico del suelo. • Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos. • Generación de residuos de construcción (Restos de concreto y asfalto). 	<ul style="list-style-type: none"> • Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se delimitará el área de trabajo previo al inicio de actividades, con el objetivo de solo afectar los sitios destinados a la construcción y operación. • El suelo retirado deberá colocar se un área en donde no se realice construcción, cubriendo el material para que no haya dispersión. • Se elaborará e implementará el Plan de Manejo Integral de Residuos, el cual incluirá programas que contarán con indicadores para medir su efectividad en cuanto a la recolección, separación, almacenamiento temporal y eventual transferencia a sitios de disposición adecuados. Los programas que incluirá el Plan son los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> b) a) Programa de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial. c) Programa de Manejo de Residuos Peligrosos. • Se monitoreará la detección de derrames de hidrocarburos en las áreas del proyecto, para evitar su conducción al suelo, esto con el monitoreo que cuenta la estación dentro de las fosas y que fue descrito. • Evitar la utilización de combustibles contaminantes, ya sea residuos sólidos o diésel para cocción de alimentos.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6063/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Generación de residuos sanitarios (Aguas residuales provenientes de los sanitarios portátiles). Mayor consumo de agua. 	<ul style="list-style-type: none"> Demanda de agua potable. Generación de aguas residuales. 	<ul style="list-style-type: none"> Se llevará a cabo el monitoreo de detección de derrames de hidrocarburos o de cualquier sustancia en la zona del proyecto. Se tendrá una trampa de aceites, así mismo existen drenajes separados estas acciones evitara que el agua residual y de servicios se mezcle y se descargue juntos. Se monitoreará la detección de derrames de hidrocarburos o de otras sustancias en las áreas del proyecto, para evitar su infiltración al acuífero. Se efectuarán riegos frecuentes con agua, en aquellas áreas de suelo desnudo que hayan sido sujetas de despalme, para evitar la erosión eólica o hídrica. Se realizará un programa de ahorro y cuidado del agua. Se contará con un Programa de mantenimiento de áreas verdes. Para trabajar en fase húmeda se deberá comprar el agua a pipas privadas o promover la "cosecha de lluvia" y su almacenamiento en la cisterna. Aunque el proyecto requerirá de poca cantidad de agua, se deberán usar muebles sanitarios con sistemas de ahorro de agua.
Vegetación y fauna	<ul style="list-style-type: none"> Afectación de 0.25 hectáreas de vegetación de selva mediana subperennifolia. Afectación a la fauna por las obras y/o actividades. 		<ul style="list-style-type: none"> Previo a las actividades en caso de ser factible se resguardarán nidos y madrigueras Se realizarán acciones para ahuyentar y rescatar las especies de hábitos subterráneos, de lento desplazamiento. Se evitará la afectación de zonas que no sean destinadas para realizar alguna actividad que el Proyecto indique.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XII. Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el PROYECTO; en este sentido y, dado que el PROYECTO se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el REGULADO cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual, considera un Programa de Vigilancia Ambiental.





Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico

- XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:
 - I. *"Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
 - II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **PROYECTO** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado, toda vez que **PROYECTO** se encuentra en una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal y por el desplazamiento de la fauna nativa, además, de las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema, sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y VII, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6063/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción IX, O fracción I y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-005-SEMARNAT-2016, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio Solidaridad, Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Playa de Carmen, Municipio Solidaridad 2010 - 2050 y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la remoción de vegetación forestal en una superficie de 0.25 hectáreas que cuenta con vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia, así como la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO** "Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, Estación de Servicio con tienda de conveniencia y local comercial "Espada Flamante, S.A. De C.V." ubicada en el municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo.", con pretendida ubicación de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Avenida Constituyentes S/N, Manzana 184, Lote 002-1, entre Avenida Lilis y Avenida Paseo del Mayab, CP. 77712, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII**. Las características y condiciones de construcción y operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **18 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como, de **30 años** para las etapas de construcción, operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**, previo a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir





verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación forestal y la preparación del sitio, construcción, operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones II y VII, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción IX y O fracción I del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **PROYECTO** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGCC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6063/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6063/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGE EPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGE EPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción II del **REIA** y considerando que el área donde se pretende realizar el **PROYECTO** se localizan especies en algún estatus de protección de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, conforme a lo establecido el **CONSIDERANDO IX** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al Proyecto en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el Regulado deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a 20 días hábiles analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6063/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

3. Instrumentar un **Programa de Reforestación**, con la finalidad de restituir o compensar los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación, el cual deberá considerar la reforestación de ejemplares removidos en una proporción de 3:1. Dicho programa deberá contener por lo menos la siguiente información:

- a) Objetivo(s).
- b) Ubicación de las áreas a reforestar (plano y georreferencias), y superficie de cada una de ellas. Se deberá justificar la superficie a reforestar en relación a la superficie que resultará afectada por las obras y/o actividades del proyecto.
- c) Listado de especies vegetales susceptibles de utilizar en la reforestación (nombre científico y común), justificando su selección.
- d) Origen y obtención de las plántulas.
- e) Densidades y patrones de reforestación.
- f) Programación o cronograma de las actividades de reforestación.
- g) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas las especies seleccionadas desde la fase de siembra hasta la de establecimiento, y la de reposición de los individuos que no hayan sobrevivido para mantener la densidad originalmente propuesta.
- h) Los indicadores de seguimiento o de monitoreo para medir la eficacia del programa, que pudieran ser por ejemplo el porcentaje de sobrevivencia, su crecimiento, etc.

El programa de reforestación deberá ser presentado a esta **DGGC** para su validación, en un plazo de 90 días hábiles previos al inicio de obras y/o actividades del **PROYECTO**.

4. A fin de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y de esta forma evitar afectaciones a las especies de vida silvestre de la zona, se deberá observar lo siguiente:

- a) Elaborar un **Programa de Protección, Rescate y/o reubicación de fauna**, especialmente durante la etapa de preparación del sitio y particularmente para aquellas especies que se encuentran consideradas bajo alguna categoría de conservación de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y que fueron registradas en los trabajos de campo, pudiendo considerar en el programa, un muestreo de las poblaciones de fauna en las áreas del proyecto, previo al inicio de cualquier actividad, realizando levantamientos con la finalidad de identificar los sitios de anidación y la presencia de especies, con estatus o sin él, que pudieran ser rescatadas, así como para conocer su estado inicial y localizar áreas para su reubicación.

El **REGULADO** deberá llevar una bitácora en donde asiente el nombre común y científico de la fauna rescatada, el número de ejemplares rescatados, los sitios de resguardo temporal, debiendo incluir en el Programa la justificación técnica de las áreas propuestas para la reubicación de las especies y las medidas, programas de seguimiento y monitoreos de las especies para asegurar la sobrevivencia de los ejemplares.

El Programa, deberá proponer acciones concretas, presentándolo a esta **DGGC** para su validación, en un plazo de 90 días hábiles previos al inicio de obras y/o actividades; y ya





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6063/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

validado se presentará a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, dentro del primer informe de cumplimiento señalado en la **Condicionante 1** del presente oficio, remitiendo a esta **DGGC**, copia del acuse de recibido. Posteriormente se presentarán a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, en cada informe de cumplimiento, los avances del Programa.

- b) Llevar a cabo un **Programa de Rescate de Individuos de la Flora** que se encuentren en el área del **PROYECTO**, particularmente para las especies que se encuentran en la Norma antes citada. El Programa deberá incluir, entre otros aspectos: a) los criterios de selección de individuos elegidos (tamaño, edad, entre otros); b) las especies que serán sujetas de rescate; c) las técnicas empleadas para la realización de los trabajos de remoción o colecta de germoplasma; d) los sitios propuestos para su trasplante y e) las medidas o programa de seguimiento para asegurar la sobrevivencia de los ejemplares.

El Programa, deberá proponer acciones concretas, presentándolo a esta **DGGC** para su validación, en un plazo de 90 días hábiles previos al inicio de obras y/o actividades; y ya validado se presentará a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, dentro del primer informe de cumplimiento señalado en la condicionante 1 del presente oficio, remitiendo a esta **DGGC**, copia del acuse de recibido. Posteriormente se presentarán a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, en cada informe de cumplimiento, los avances del Programa.

- 5. El **REGULADO** no podrá realizar ningún tipo de actividad relacionada con el **PROYECTO** hasta contar con la autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 120, 121, 122, 123, 123 bis y 124 del Reglamento de la **LGDFS**.
- 6. El **REGULADO** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
- 7. El **REGULADO** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO. - El **REGULADO** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades 15 días antes y de la terminación de las mismas a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6063/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **REGULADO**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEIPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEIPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEIPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo





establecido en el artículo 176 de la LGEIPA, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Anuar Fayad Hassan**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Espada Flamante, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la LGEIPA y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo.- ASEA
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA
- Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA
- Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Expediente: 23QR2021X0040
Bitácora: 09/MPA0227/05/21
Folio: 066052/05/21 y 077895/12/21

MCH/OLLM

